

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230015200**

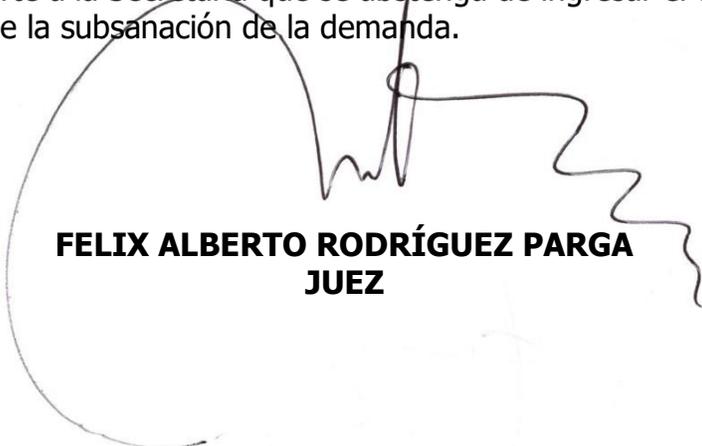
INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda dirigido ante este Juzgado ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Indíquese los linderos del inmueble materia de usucapión, o apórtese documento que los contenga, conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012), dado que los indicados no se encuentran descritos de esa manera.
3. Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos expedido con una antelación no mayor a 30 días, respecto del bien de mayor extensión en donde se encuentra contenido el inmueble materia del presente asunto.
4. Así mismo, incorpórese certificado de tradición y libertad del bien de mayor extensión, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
5. Complémentese el dictamen pericial aportado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., y acredítese la inscripción de la perito en el Registro Nacional de Avaluadores (Ley 1673 de 2013).
6. Indíquese el coeficiente o porcentaje del inmueble pretendido, respecto de la propiedad horizontal en donde se encuentra ubicado.

7. Aclárese la demanda en el sentido de indicarse por qué razón se demanda al señor SERGIO ALEXANDER MORENO GUZMÁN.
8. Señálese las direcciones físicas y de correo electrónico del demandado SERGIO ALEXANDER MORENO GUZMÁN. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, alléguese las pruebas de la forma en que como se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ**

C.C.R.